

RADICADO: 2019 – 00525. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Luisa Fernanda Rubiano Guacheta <lfrubianog@unal.edu.co>

Mar 30/11/2021 14:49

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yamidbayona@hotmail.com <yamidbayona@hotmail.com>; WILSON BARRERA HURTADO <wilbahu111@hotmail.com>

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**E.****S.****D.****REFERENCIA:**

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

SERVICETEC S.A.S.

DEMANDADA:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RADICADO:**2019 – 00525.****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.179.863 de Medellín, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 345.742 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada sustituta de la entidad aseguradora LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, demandada en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito aportar recurso de reposicion y en subsidio apelacion contra el auto proferido por su Despacho el pasado 8 de noviembre de 2021 y notificado en estado del pasado 25 de noviembre de 2021.

Atentamente

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ

C.C. 1.017.179.863 de Medellín

T.P. 345.742 del Consejo Superior de la Judicatura.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.



Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDANTE: SERVICETEC S.A.S.
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS.
RADICADO: 2019-525
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL AUTO FECHADO EL PASADO 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.179.863. de Medellín., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 345.742 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada ESPECIAL DE LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS, por medio del presente escrito, y dentro del término legalmente otorgado para el efecto, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido por su Despacho el pasado 8 de noviembre de 2021 y notificado en estado del pasado 25 de noviembre de 2021.

El presente recurso tiene como fundamento los Artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de



obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.” (Negrilla y subraya fuera del original).

Una vez determinado lo anterior, resulta procedente, Señor Juez, hacer hincapié en el numeral tercero del Artículo 366 del Código General del Proceso, esto es, que la parte vencida, a quien corresponde pagar las costas procesales; en este caso, la parte demandante **SERVICETEC S.A.S** debe asumir también el pago de los gastos procesales en los que mi prohijada tuvo que incurrir con ocasión del desarrollo del proceso identificado con el radicado 2019-525. Sin embargo, dentro de la liquidación de costas efectuada por el Secretario del Juzgado, no se incluyó la póliza adquirida por mi poderdante, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.640.000)**, como caución de acuerdo con lo ordenado por el auto proferido por su despacho el pasado 14 de noviembre de 2019, notificado el pasado 15 de noviembre de 2019.



Por lo anterior, en el acápite petitorio del presente documento, se solicitará, se sirva incluir dicho valor dentro de la liquidación de costas procesales efectuada el pasado 8 de noviembre de 2021.

SOLICITUD

Sírvase, Señor Juez, revocar el auto proferido por su Despacho el pasado 24 de noviembre de 2021, notificado por estado del 25 de noviembre de 2021, a través del cual se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario del Juzgado, y en su lugar, sírvase incluir dentro de la misma, el valor correspondiente a la póliza adquirida a título de caución dentro del proceso, esto es, incluir dentro del valor de la liquidación de costas, **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.640.000) más.**

PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas documentales:

- Copia del auto que ordenó la caución.
- Copia de la póliza adquirida como caución.

Agradeciendo su amable atención

ATENTAMENTE,

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ
C.C.1.017.179.863. de Medellín
T.P.345.742del Consejo Superior de la Judicatura.
Tel 3214052124
lfrubianog@unal.edu.co
pablo.mpmabogados@gmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Número de Radicación: 110014003009-2019-00525-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Prestar caución

En atención a la solicitud que antecede (vr. fl. 21-22 cd. 2.), el Juzgado

RESUELVE:

1. Previo a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la parte demandada, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, debe prestar caución por la suma de \$82.000.000.00, conforme lo dispuesto en el artículo 602 del CGP.

Notifíquese (2).

La Juez

Maria Victoria Lopez Medina
 MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 1062 H 15 NOV. 2019 EDWIN ENRIQUE BOJAS CORZO Secretario

Señor
JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

37
[Handwritten signature]
3F
100353 NOV28*19PM 4:39

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVICETEC S.A.S.
DEMANDADA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 2019 – 00525.

ASUNTO: PRESENTACIÓN PÓLIZA

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 288.576 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la entidad aseguradora LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al auto de fecha (14) catorce de noviembre de 2019, mediante el cual se concede a la parte demandada prestar caución judicial de conformidad con el Artículo 602 del Código General del Proceso.

Así las cosas, me permito aportar la póliza de la Compañía Mundial de Seguros la cual se identifica con el número **NB- 100331601** de fecha 20 de noviembre de 2019, que garantiza el monto establecido por el Despacho de (\$82.000.000) Ochenta y Dos Millones de Pesos M/cte.

Por lo anterior a Usted de manera respetuosa,

SOLICITO

1. Se sirva tener como prestada la caución judicial conforme lo ordeno el auto de fecha (14) catorce de noviembre de la presente anualidad y por lo tanto se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene la entrega de los dineros que se encuentran a órdenes del proceso con motivo de los embargos practicados a La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Del señor Juez, respetuosamente.

Atentamente



PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA

C.C. 80.722.295 de Bogotá

T.P. 288.576 del Consejo Superior de la Judicatura.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

No. PÓLIZA	NB-100331601	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70794393	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	20/11/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA							
TOMADOR	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS					No. DOC. IDENTIDAD	860.002.400-2
DIRECCIÓN	CALLE 57 # 9-7					TELÉFONO	3485757

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DEL CREDITO Y LAS COSTAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES AL FALLO DESFAVORABLE AL DEMANDADO.
 DEMANDADO : LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS
 DEMANDANTE : ASEGURADO/ BENEFICIARIO: SERVICETEC S.A.S NIT NO. 900830380-1
 APODERADO : FETECUA MONTAÑA, PABLO EMILIO - CC 80722295
 DIRECCION : CRA 17 N° 150 - 52 OFICINA 301 - TELEFONO : 3138815339
 PROCESO: EJECUTIVO 2019-0052500
 ARTICULO: ARTICULO 602 C.G.P
 TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro :9
 CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	82,000,000.00	1,640,000.00
TOTAL ASEGURADO		82,000,000.00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
NEGOCIOS DIRECTOS MUNDIAL	DIRECTO	100.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑIA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 20/11/2019

PRIMA BRUTA	\$	1,640,000.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	1,640,000.00
GASTOS EXP.	\$	3,800.00
IVA	\$	312,322.00
TOTAL A PAGAR	\$	1,956,122.00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO
 EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
 EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANICIPIADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Ruben Chobert

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

Pablo FETECUA M.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:
 • Nacional: 01 8000 111 935
 • Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
 Protege el Medio Ambiente evitando la Impresión de este documento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - AIFC

39